

Expte.

DI-2638/2016-6

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ
Plaza de España 1
44600 ALCAÑIZ
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 11 de noviembre de 2016 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se hacía alusión a las molestias vecinales que se derivaban del funcionamiento del Bar “*Camel*”, ubicado en la plaza Mendizabal de esa localidad.

Así, señalaba el presentador de la queja que este establecimiento “... *alarga el horario de los fines de semana hasta las 5:00 o 6:00 am, y si alguna vez acude la Policía, el propietario cierra y luego vuelve a abrir.*”

Se indicaba, asimismo, que el Ayuntamiento de Alcañiz era conecedor de esta problemática de ruidos y molestias que genera el establecimiento, pero no había adoptado ninguna medida al respecto.

SEGUNDO.- Admitida la queja a supervisión del organismo competente, en fecha 17 de noviembre de 2016 se dirigió un escrito al Ayuntamiento de Alcañiz solicitando la oportuna información sobre la cuestión planteada en la queja.

En fecha 30 de marzo de 2017, desde el Consistorio de Alcañiz se nos remitió el siguiente informe elaborado por la Policía Local:

“Que durante el año 2016 se levantaron cuatro actas por incumplimiento horario, y que a lo largo del año 2017 no se ha levantado ninguna por dicho motivo.

Que la Policía Local controla el exceso de horarios estipulados para los establecimientos públicos, así como que también es necesaria la colaboración ciudadana para estos casos a los que alude la queja, porque en ocasiones este tipo de comportamientos no pueden ser detectados por la Policía Local.”

TERCERO.- A la vista del contenido del anterior informe, se consideró oportuno solicitar una ampliación de la información facilitada por parte del Ayuntamiento de Alcañiz.

Así, en fecha 4 de mayo de 2017 se requirió al Consistorio acerca del *“devenir de esas actas, si se abrieron expedientes sancionadores con base en ellas y la situación procedimental en que se encuentran los mismos, en su caso”*.

CUARTO.- Dicha solicitud de ampliación de informe fue reiterada en fechas 6 de junio, 19 de julio y 13 de septiembre de 2017, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta sobre el particular.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del *Estatuto de Autonomía de Aragón*, aprobado por *Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril*, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos en él reconocidos y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

SEGUNDA.- Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19.

1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20.

Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.”

TERCERA.- La falta de respuesta del Ayuntamiento de Alcañiz a las peticiones de ampliación de información remitidas por esta Institución, imposibilita el estudio íntegro de la cuestión sometida a la consideración del Justicia y, por ende, el adecuado ejercicio de las funciones que le vienen encomendadas por su Ley Reguladora.

CUARTA.- No obstante, y con las debidas cautelas al no haber podido verificar de forma íntegra la realidad que expone la queja así como las actuaciones administrativas desarrolladas al efecto, consideramos adecuado reclamar del Ayuntamiento de Alcañiz una posición activa en cuanto a la problemática señalada, atendiendo a las competencias que le vienen atribuidas legalmente.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio*, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- SUGERIR al Ayuntamiento de Alcañiz que intervenga activamente para inspeccionar y solventar, en su caso, la problemática expuesta sobre el funcionamiento del Bar "*Camel*" de la localidad, especialmente en materia de incumplimiento de horarios autorizados durante los fines de semana.

Segundo.- RECORDAR al Ayuntamiento de Alcañiz el deber legal que establece la *Ley Reguladora del Justicia de Aragón* en orden al auxilio de esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de octubre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE